

CONTRATO No.	32 del 10 de febrero de 2016
CONTRATISTA	BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ PRIETO C.C. 79.456.105 de Bogotá D.C.
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPRESOS DE FACTURAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P. PARA EL AÑO 2016.
VALOR	Incluidos todos los costos y gastos, El valor del contrato es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$19,568,000.00), mas CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$469,632.00), por IVA del régimen simplificado asumido por la empresa.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución es de veinte (20) días y diez (10) meses, la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que se realice la última entrega del año, a partir del perfeccionamiento del contrato.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagara en cortes bimestrales contra entrega de las facturas correspondientes del periodo, previa cuenta de cobro, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., además de realizar los aportes y el pago a la seguridad social. Una vez presentados los documentos la empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago.
LUGAR DE EJECUCIÓN	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4-35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o en la sede del contratista, de acuerdo a las solicitudes realizadas por la Empresa.

Entre los suscritos a saber la Doctora YENNY PAOLA ARANGUREN LEON, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.810.683 de Nobsa- Boyacá. D.C., actuando en su calidad de Gerente de la empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT 900.124.654-4, sociedad anónima descentralizada del nivel municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 1 del 07 de enero de 2016, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra el señor BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ PRIETO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. C.C. 79.456.105 de Bogotá

D.C., Cundinamarca, propietario del establecimiento de comercio AVISOS COTA y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que La factura de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994; Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. El artículo 147 de la Ley 142 de 1994 establece que las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos, b) Que el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 establece los requisitos legales de la facturas y establece que se debe informar lo suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago, c) Que se debe garantizar el inventario de facturas para realizar el cobro de los servicios públicos domiciliarios prestados por EMSERCOTA S.A. E.S.P., por medio de los impresos de las facturas de cada uno de los suscriptores del municipio de Cota inscritos en EMSERCOTA S.A. E.S.P., es necesario e indispensable para el funcionamiento de la empresa y consiente de la existencia de partida suficiente para dar cumplimiento a esto, contratar el suministro de impresos de facturas para la empresa en el año 2016, d) Que las facturas son necesarias para realizar el cobro de los servicios públicos siniestrados por EMSERCOTA S.A. E.S.P. Realizado un estudio interno con el almacén de la Empresa facturación en papel químico perforado por rollos se concluyó que se hacen necesarias 60.000 facturas distribuidas así: 19.200 en impresión láser 4 x 1 tinta, con retiro intercambiable por periodo (bimestral), 540 rollos en papel químico perforado continuos de 80 facturas cada rollo impreso a 3 tintas tiro y retiro. Donde bimestralmente necesitamos 8.500 facturas, de acuerdo a los siguientes indicadores un promedio bimestral de mil facturas para el duplicado y ocho mil facturas para el cobro de los servicios e) Que este servicio se encuentra contemplado dentro del presupuesto y el Plan de Acción para el año 2016 f) Que dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal Nro. 2015000052 del 02 de febrero de 2016, g) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, h) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de

servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado, i) Que por lo anterior nombrado, es necesario contratar suministro de impresos de facturas para la Empresa De Servicios Públicos De Cota EMSECOTA S.A. E.S.P., para el año 2016. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se registrará por el régimen privado y demás Normas reglamentarias **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE IMPRESOS DE FACTURAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSECOTA S.A. E.S.P. PARA EL AÑO 2016.** De conformidad con la propuesta presentada la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es de veinte (20) días y diez (10) meses, la vigencia de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016 a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$19,568,000.00), mas CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$469,632.00) por IVA del régimen simplificado asumido por la empresa.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes valores:

DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Facturas pre impresa en 4 x 1 tinta en impresión láser con retiro intercambiable bimestral, acorde con las especificaciones técnicas emitidas por ASO Bancaria y GS1 Colombia (código de barras estándar).	Unidad	14000	\$337	\$4,718,000
Facturas en papel químico perforado por rollos continuos de 80 facturas cada uno, impreso a 3 tintas tiro y retiro bimestral, acorde con las especificaciones técnicas emitidas por ASO Bancaria y GS1 Colombia (código de barras estándar).	Rollos	540	\$27,500.00	\$14,850,000
TOTAL FACTURACION				\$19,568,000

PARÁGRAFO. CUALQUIER TRABAJO O SUMINISTRO ADICIONAL DEBE CONTEMPLAR SU COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará en cortes bimestrales contra entrega de las facturas correspondiente, previa cuenta de cobro, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P., además de realizar los aportes y el pago a la seguridad social. Una vez presentados los documentos la empresa tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para realizar dicho pago. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2015000052 del 02 de febrero de 2016 expedida por el profesional universitario-financiero de EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y de por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho a la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se

solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 DE 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por la Técnico Administrativo Área Comercial de EMSERCOTA S.A. E.S.P., el cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales e informar de ello. 12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registró presupuestal, la aprobación de las pólizas de garantía. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación; **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Para

precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente desde el diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, contados desde su suscripción. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a EMSERCOTA S.A. E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el supervisor velará por que EL CONTRATISTA amplíe el valor de la garantía otorgada y/o amplíe su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINO PARA SU ENTREGA:** EL CONTRATISTA entregará a LA EMPRESA, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los amparos deben ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán

atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (Salud, pensión, cajas de compensación) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, y a realizar las entregas hasta dos (02) días después de ser solicitadas por la Empresa, las siguientes:

- llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según la normatividad y metodología vigente.
- Presentar al supervisor del contrato un corte mensual del consumo realizado por LA EMPRESA, dicho corte deberá ser presentado por tardar al día veinte (20) de cada mes.
- Suministrar la información y documentación que LA EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas.
- Garantizar los productos entregados por mínimo un (1) año según el caso.
- Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario, conveniente e idóneo para la ejecución del contrato; así mismo el personal administrativo y técnico.
- Presentar a la supervisión, un informe en el que se consigne el trabajo ejecutado en ese mes.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato.
- realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande.
- Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA.
- informar de inmediato

cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. k) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión, la cual tiene unas funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS.** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA cualquier pago laboral en relación a su personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A. E.S.P., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

EMPRESA

YENNY PAOLA ARANGUREN LEON
Gerente-EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ P.
C.C. 79.456.105 de Bogotá D.C.

Proyecto: Profesional Universitario Jurídico- Dra Marcela Monsalve
VoBo: Técnico Administrativo Comercial- Mercedes Rubio López